Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado	MELITO TALLER DE MODA S.A.S y otros
Radicado	05001-40-03-014-**2021-00926**-00
Asunto	Corrige

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de corrección elevada, se procede a realizar una revisión del expediente y se observa que en auto que libró mandamiento del 17 de junio de 2022, se consignó en el numeral primero *"más los intereses moratorios causados desde el 09 de febrero de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura",* cuando lo correcto es *"más intereses moratorios causados desde el 09 de febrero de 2021, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, los cuales se liquidaran como* ***microcrédito****".*

De conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el cual dispone:

> *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo*, de oficio *o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

Así las cosas, se procederá a corregir los autos del 17 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago indicando que los intereses moratorios causados desde el 09 de febrero de 2021, intereses que se limitarán periódicamente en la

liquidación de crédito, liquidarán como microcrédito, y no como erróneamente se indicó.

Ahora, frente a la solicitud de acceso, una vez verificado el expediente se observa que fue concedida desde 16 de junio 2022:

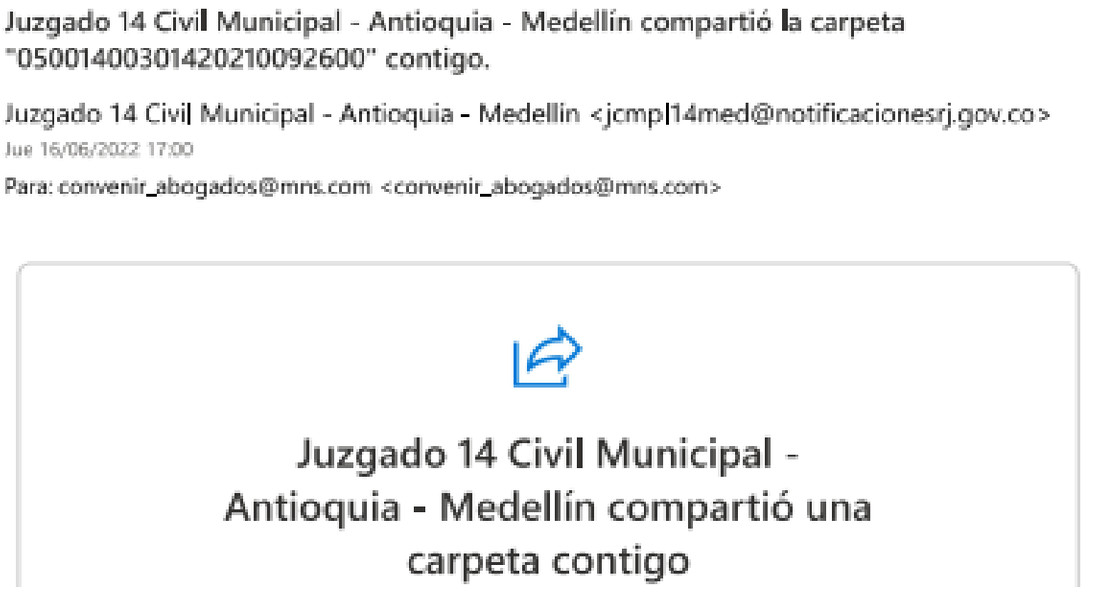

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el 17 de junio de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, numeral primero, indicando que los intereses moratorios causados desde el 09 de febrero de 2021, intereses que se limitarán periódicamente en la liquidación de crédito, se liquidaran como **microcrédito**, y no como erróneamente se indicó.

SEGUNDO: Notifíquese este auto conjuntamente con el del 17 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

TERCERO: En lo demás, tal providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab73a4441b1386d5c365a99e8b9643598624ef8b9c4923a1d4752d4901bd5fd**

Documento generado en 10/03/2023 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica